



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 526 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 29 DIC. 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 4353-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Informe N° 806-2017-AGRORURAL-RECONSTRUCCIÓN/CTRR, el Informe Técnico N° 019-2017-ANA-UE-002-MGRH/RF-RIO PIURA-JEBS, el Informe Técnico N° 046-2017/FSA y el Informe N° 037-2017-AGRO RURAL/RECONSTRUCCIÓN SUP.TRAMOIV/JDBB, emitidos por el Coordinador Regional de Reconstrucción, por el Responsable del Frente Piura, por el Administrador de Contrato y por el Supervisor del Servicio y el Informe Legal N° 739-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 23 de octubre de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato N° 87-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, con el Consorcio Norte Perú (Integrado por las empresas Servicios Generales Viviana EIRL, Corporación Doble A SAC y World Service Perú SAC), para la contratación del servicio Descolmatación del Cauce del Río Piura, en el tramo: desde el Puente Independencia hasta el Puente Bolognesi (Ítem N° 04), por la suma de S/ 35'605,910.23 (Treinta y cinco millones seiscientos cinco mil novecientos diez con 23/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 028-2017-CPN-EMR, recibido con fecha 15 de diciembre de 2017, el Consorcio Norte Perú presenta ante la entidad la sustentación del adicional N° 01 del contrato N° 87-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, por eliminación de bloques de concreto en la margen izquierda del puente Independencia y badén colapsado en el puente Bolognesi, a fin de que se autorice la ejecución de dicho adicional;

Que, En relación a la opinión técnica, el Informe N° 806-2017-AGRORURAL-RECONSTRUCCIÓN/CTRR, el Informe Técnico N° 019-2017-ANA-UE-002-MGRH/RF-RIO PIURA-JEBS, el Informe Técnico N° 046-2017/FSA y el Informe N° 037-2017-AGRO RURAL/RECONSTRUCCIÓN SUP.TRAMOIV/JDBB, emitidos por el Coordinador Regional



de Reconstrucción, por el Responsable del Frente Piura, por el Administrador de Contrato y por el Supervisor del Servicio, sobre el adicional manifiestan lo siguiente: (i) Se sustenta en la existencia de bloques de concreto en el cauce del río Piura, específicamente en el puente Independencia y badén colapsado en el puente Bolognesi, lo cual no ha sido considerado en la ficha técnica de prevención aprobada. A consecuencia del colapso del antiguo Puente Bolognesi en el año 1998, los restos han permanecido enterrados debajo del material sedimentado, por lo que se ha efectuado la medición del volumen que representa cada estructura y los bloques aislados existentes en el río Piura, definiendo los metrados que serán considerados como una prestación adicional, (ii) El metrado correspondiente a la demolición y eliminación de obstáculos de concreto en los puentes Independencia y Bolognesi, es un trabajo complementario y asciende a 304.42m³, los que se detallan en los planos FT-RP-IV, SD-01 y SD-02 y (iii) El Presupuesto Adicional del Servicio N° 02, considera partidas por mayores metrados y partidas nuevas por un monto de S/69,171.40 (Sesenta y nueve mil ciento setenta y uno con 40/100 soles), incluido IGV, con una incidencia del 0.19%, teniendo una acumulada de 1.19% en relación al Adicional N° 1, el cual no sobrepasa el 25%;

Que, mediante Resolución Directoral N° 526-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 29 de diciembre de 2017, se aprueba la Prestación Adicional N° 01, por el monto de S/352,892.50 (Trescientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 50/100 soles), que representa el 0.99% del monto del contrato;

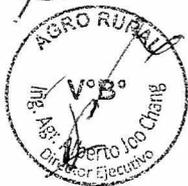
Que, mediante Informe Legal N° 739-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, opina que sobre la base de los informes técnicos emitidos corresponde aprobar el adicional N° 02 por un monto de S/69,171.40 (Sesenta y nueve mil ciento setenta y uno con 40/100 soles), incluido I.G.V., el mismo que no supera el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que es potestad de la Entidad ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, habiendo generado una variación presupuestal, mediante Memorando N° 2397-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2014, por el monto de S/69,171.40 (Sesenta y nueve mil ciento setenta y uno con 40/100 soles);

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías *hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto del contrato original*, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado;



Que, se hace necesario aprobar la Prestación Adicional N° 02, por un monto de S/69,171.40 (Sesenta y nueve mil ciento setenta y uno con 40/100 soles), que representa una incidencia equivalente al 0.19% y una incidencia acumulada de 1.19% del monto del contrato N° 87-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, el mismo que no supera el veinticinco por ciento (25%) del monto del citado contrato;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y modificatoria, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria, la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Presupuesto Adicional N° 02 por la suma de S/69,171.40 (Sesenta y nueve mil ciento setenta y uno con 40/100 soles), incluido IGV, que representa una incidencia equivalente al 0.19% y una incidencia acumulada de 1.19% del monto del Contrato, para la contratación del servicio Descolmatación del Cauce del Río Piura, en el tramo: desde el Puente Independencia hasta el Puente Bolognesi (Ítem N° 04), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo



